

**PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE UMAN, PRESENTA ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**PRIMERA.-** La iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento de Umán busca establecer una base efectiva para cobrar los ingresos que en concepto de contribuciones se estima percibir por la hacienda municipal en el ejercicio de nuestra potestad tributaria.

**SEGUNDA.-** Toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material que garantice el actuar de la propia autoridad municipal, en su función recaudadora con el fin de solventar la prestación de los servicios públicos que el municipio tiene a su cargo.

**TERCERA.-** En fecha 29 de diciembre del año 2015, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 330, la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán.

**CUARTA.-** En el ámbito municipal, la Ley de Hacienda Municipal es el ordenamiento legal que rige el sistema hacendario municipal, en el cual se incorporan las bases legales sobre la identificación de las fuentes y conceptos de ingresos propios de cada municipio, establecimiento de las facultades y obligaciones de las autoridades fiscales y de los órganos administrativos municipales, responsables de su manejo, etc.

**QUINTA.-** En fecha 29 de Diciembre del año 2015, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 330, la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán.

**SEXTA.-** Es objetivo de la presente iniciativa, la precisión de algunos conceptos, la traslación del Salario Mínimo por la Unidad de Medida y Actualización como índice, unidad, base o medida o referencia para la determinación del pago de Contribuciones. Asimismo se agregó como requisito para la expedición y renovación de las Licencias de Funcionamiento, exhibir plan de manejo y

contrato de vigente de recolección de residuos sólidos, con el fin de regular la prestación de dicho servicio por parte de los establecimientos comerciales e industriales del municipio. Para el pago del impuesto predial, se precisó que aquellos propietarios que firmen convenios de desocupación y entrega, estos se equiparan a un contrato de arrendamiento, por lo que la determinación del impuesto será en base a rentas. Se precisó la clasificación de los establecimientos comerciales sobre los que se emitirán licencias de funcionamiento. Se aumentan dos servicios que presta a la Dirección de Panteones y de igual manera se añadió una sección relativo a los Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Transparencia se realizaron adecuaciones a los artículos para armonizarlos con las últimas reformas en materia de Transparencia.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, fracción IX apartado C artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**Artículo Unico:** Se reforman los artículos 27 párrafo Quinto; se reforma el artículo 39 inciso 8 y se adicionan dos incisos; se reforma el artículo 44 séptimo párrafo; se reforma el artículo 48 y se adiciona un párrafo; se reforman los artículos 95, 96 y 97; se reforma las fracciones del I al XI y se adicionan el inciso XII y un párrafo del artículo 83, se reforman las fracciones I al XII y se adicionan las fracciones del XIII al LXVII; se reforma el artículo 106 se adicionan dos incisos y un párrafo al final del artículo; se reforman fracción V y VI del artículo 117; se reforman los artículos 118, 120, 127, 137, 138 y 140; se adiciona la Sección Décima Primer Bis denominado “Derechos por Servicios de la Dirección de Transporte Municipal” con los artículos 149 Bis, 149 Ter, 149 Quarter, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 27.-**

.....

Cuando en la presente ley se haga mención de las palabras **“Unidad de Medida” ó “UMA” la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía determinará que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación. Tratándose de multas, la Unidad de Medida y Actualización servirá de base para su cálculo será el vigente al momento de individualizar la sanción.**

**Artículo 38.-** Las personas físicas o morales que deban obtener por apertura la licencia de funcionamiento municipal, tendrán que anexar a la solicitud que presentarán a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal los siguientes documentos vigentes:

- I. Copia simple de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- II. Credencial para votar con fotografía **del propietario o su representante;**
- III. Comprobante domiciliario **del propietario o su representante;**
- IV. Copia del comprobante de su Clave Única de Registro de Población del propietario o su representante;**
- V. **Dictamen otorgado por la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil donde se otorga el visto bueno al Programa Interno de Protección Civil, de acuerdo al Reglamento Municipal de Protección Civil;**
- VI. Comprobante del último pago del agua potable para acreditar que no adeuda el servicio;
- VII. El que compruebe fehacientemente que está al día en el pago del impuesto predial correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento en caso de ser propietario, deberá presentar el convenio o contrato vigente, u otro documento que compruebe la legal posesión del mismo;
- VIII. **Licencia de Uso del Suelo vigente;**
- IX. Autorización, determinación, licencia o permiso expedido por la autoridad sanitaria, que corresponda al domicilio y al giro de la licencia de funcionamiento municipal;
- X. El recibo de pago del derecho correspondiente al giro en su caso;
- XI. Autorización de Ocupación en los casos previstos en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán, de existir el mismo o en el Reglamento que así lo prevenga;
- XII. Tratándose de estacionamientos públicos, la constancia de asignación de tipo y categoría previstos en el Reglamento correspondiente, de existir el mismo;
- XIII. Tratándose de establecimientos que se encuentren en un inmueble destinado a la prestación de un servicio público, estar al corriente del pago de derechos, acreditándolo con copia del recibo oficial correspondiente o bien del recibo que emita el organismo paramunicipal administrador del servicio;
- XIV. Programa de recolección de residuos sólidos validado por la Dirección de Servicios Públicos e Imagen Municipal,**

- XV. **Copia del contrato de recolección de residuos y,**
- XVI. Autorización de ocupación en los casos previstos en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán, Yucatán.

**Artículo 44.-**

.....

Cuando un inmueble sea otorgado en uso, goce, se permita su ocupación por cualquier título y con motivo o de la ocupación se genere una contraprestación, el impuesto predial se causará sobre la base de rentas, frutos civiles o cualquier otro tipo de contraprestación a la tasa señalada **en la Ley de Ingresos.**

**Artículo 48.-**

.....

**Para el caso de que el título generador de la contraprestación sea un convenio de desocupación y entrega, el impuesto correspondientes se causará sobre los ingresos obtenidos mensualmente, en una tasa del 5% sobre estos, toda vez que en dichos convenios no se estipula una renta sobre el inmueble materia del mismo.**

.....

**Artículo 83.-**

.....

- I. Expendio de cerveza en envase cerrado.
- II. Cantina, bares.
- III. Centros nocturnos y cabarets.
- IV. Discotecas y clubes sociales.
- V. Salones de baile, de billar o boliche.
- VI. Fondas y loncherías.
- VII. Hoteles, moteles y posadas.
- VIII. Licorerías.
- IX. Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores.
- X. Restaurantes en general con venta de cervezas y licores.
- XI. Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores.
- XII. Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.

**Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.**

**Artículo 86.-**

.....

- I. Tendejones
- II. Tienda de abarrotes
- III. Minisúper
- IV. Súper mercado
- V. Farmacias
- VI. Consultorio medico
- VII. Laboratorios y análisis clínicos
- VIII. Farmacia y consultorio
- IX. Veterinaria
- X. Pizzería
- XI. Molino y tortillería.
- XII. Neveria, fraperia, dulcería
- XIII. Panadería
- XIV. Pastelería
- XV. Rosticería y asadero
- XVI. Lonchería, Taquería
- XVII. Cocinas económicas
- XVIII. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas
- XIX. venta de frutas y verduras
- XX. Carnicería
- XXI. Carnicería mayoristas
- XXII. Zapatería
- XXIII. Tienda de ropa
- XXIV. Almacén de ropa
- XXV. Bisutería y mercería

- XXVI. Sastrería y confecciones
- XXVII. Estancias infantiles
- XXVIII. Instituciones educativas del Sector Privado
- XXIX. Sala de fiestas
- XXX. Cíber
- XXXI. Venta y reparación de celulares
- XXXII. Peluquería y/o salones de belleza
- XXXIII. Estudio fotográfico
- XXXIV. Oficinas administrativas
- XXXV. Instituciones bancarias
- XXXVI. Instituciones financieras y/o de crédito
- XXXVII. Casa de empeño
- XXXVIII. Lotería y pronósticos
- XXXIX. Papelería
- XL. Lavandería
- XLI. Funeraria
- XLII. Purificadoras de agua
- XLIII. Hoteles, moteles
- XLIV. Ferretería y tlapalería
- XLV. Refaccionaria de bicicleta
- XLVI. Refaccionaria de electrónica
- XLVII. Refaccionaria de motocicletas
- XLVIII. Refaccionaria automotriz
- XLIX. Llantera
- L. Taller de bicicletas
- LI. Taller de motocicletas
- LII. Taller automotriz
- LIII. Taller eléctrico
- LIV. Taller de herrería
- LV. Venta de material de construcción
- LVI. Venta de material de acero
- LVII. Almacén o bodega diversos

- LVIII. Empresas de 1 a 50 empleados
- LIX. Empresas de 51 a 100 empleados
- LX. Empresas de 101 a 150 empleados
- LXI. Empresas de 151 a 250 empleados
- LXII. Fábrica de aceros o transformación
- LXIII. Lavadero automotriz
- LXIV. Bancos de extracción de material pétreo
- LXV. Planta de trituración y emulsiones
- LXVI. Gasolineras
- .XVII. Recicladora de materiales al menudeo
- XVIII. Recicladora de materiales al mayoreo

### **Sección Tercera**

#### **Derechos por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad**

**Artículo 95.-** Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios de vigilancia, las personas físico o moral, incluyendo entre éstas las instituciones públicas o privadas que lo soliciten, o de oficio cuando por disposición legal sea necesario que cuente con dicho servicio.

También se consideran como sujetos obligados las personas físicas o morales que requieran permisos por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, para efectuar ciertos eventos, trabajos o maniobras que afecten la vialidad del lugar donde se realicen.

**Artículo 96.-** Es objeto del derecho por servicio de vigilancia y los relativos a vialidad, el servicio prestado por la autoridad municipal en materia de seguridad pública, por la vigilancia de los establecimientos que brindan servicios al público, cuya posesión legal tengan las personas mencionadas en el primer párrafo del artículo anterior, así como el otorgamiento de permisos para la realización de eventos, trabajos o maniobras que afecten la vialidad del lugar cuando éstos se realicen fuera de los horarios establecidos en las normas correspondientes.

Tratándose de servicios de vigilancia solicitados por dependencias u organismos públicos descentralizados de la Federación o del Estado, el costo del servicio será el previsto en la Ley de Ingresos del Municipio.

**Artículo 97.-** Es base para el pago del derecho a que se refiere esta sección, el número de agentes solicitados, así como el número de horas que se destinen a la prestación del servicio por la

vigilancia de los establecimientos que brindan servicios al público, así como el otorgamiento de permisos para la realización de eventos, trabajos o maniobras que afecten la vialidad del lugar.

A solicitud expresa del Director de Seguridad Pública, en consideración a la actividad o trabajo a realizar por los cuales se causen los derechos previstos en este artículo, el Director de Finanzas y Tesorero Municipal podrá disminuir las cuotas establecidas en este mismo artículo.

**Artículo 106.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagaran de conformidad con los siguientes servicios:

.....

**XIV.- Servicios de velación.**

**XV.- Servicios de traslado.**

Las tarifas aplicables para el cobro de los mismos, serán las previstas en la Ley de Ingresos del Municipio.

**En el caso de personas de escasos recursos el Director de Finanzas y Tesorero Municipal, podrá disminuir a petición expresa del Director de Desarrollo Social, las cuotas señaladas en la Ley de Ingresos del Municipio de Umán, Yucatán. El Director de Desarrollo Social a fin de solicitar la disminución que se señala, deberá tomar en consideración el estudio socioeconómico y los lineamientos que para tal efecto realice y establezca, respectivamente, la Dirección de Panteones del Ayuntamiento de Umán.**

#### **Sección Sexta Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo.- 117**

.....

**V. Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas y demás oficios expedidos por catastro municipal de Umán.**

**VI. Por diligencias de verificación de medidas físicas, colindancias de predios factibilidad de división, cambios de nomenclatura, estado físico del predio, no inscripción, mejora, demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancia de predios, constitución de fraccionamientos y demás, se causarán y pagarán los derechos consignados en la respectiva Ley de Ingresos, según la zona donde se ubiquen, siendo estas:**

**a) Zona habitacional**

**b) Zona Comercial**

### c) Zona Industrial

Para el caso de los derechos en zonas habitacionales, estos solo aplican a los ubicados dentro de la cabecera municipal, siendo que los ubicados en comisarías u otra localidad, causarán un derecho dependiendo de la distancia de estas, pudiendo tomar en cuenta en derecho de pago, en relación a el costo por zona industrial o comercial.

**Artículo 118.-** Por las actualizaciones de predios cuyo destino o uso sean industriales, comerciales y los destinados a desarrollos inmobiliarios tipo fraccionamiento, causarán y pagarán acorde a su valor catastral, además de la respectiva cédula y verificación según su tipo, los derechos y montos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Umán, para cumplir con las obligaciones fiscales señaladas en las diversas disposiciones de carácter municipal.

Los predios destinados a casa-habitación, deberán efectuar su trámite de actualización de acuerdo al ejercicio fiscal en curso, para el pago correspondiente del impuesto predial y demás contribuciones previstas en las diversas disposiciones fiscales de carácter municipal; siempre y cuando la cédula posea una antigüedad mayor a dos años, siendo así, deberán cumplir con lo establecido en el reglamento de catastro o el catálogo de trámites y servicios emitidos por la Dirección de Catastro Municipal, para la debida y correcta actualización de los valores consignados en la respectiva cédula catastral del año fiscal en curso, para poder realizar dicho trámite.

**Artículo 120.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, a excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Umán, Yucatán.

### Sección Octava

#### Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 127.-** Es objeto de éste derecho el servicio de limpia y/o recolección de **residuos sólidos** a domicilio o en los lugares que al efecto se establezcan en los reglamentos municipales correspondientes, así como la limpieza de predios baldíos que sean aseados por el Ayuntamiento a solicitud de los propietarios de los mismos y el uso de basureros propiedad del municipio, fuera de este último caso, se estará a lo dispuesto en la reglamentación.

**Artículo 137.-** Es objeto del derecho por los servicios que presta la Unidad Municipal de **Transparencia**, la entrega de información a través de copias simples, copias certificadas, discos magnéticos, discos compactos o discos de video digital o formato DVD.

**Artículo 138.-** Son sujetos al pago de este derecho las personas físicas y morales que soliciten la reproducción de la información a que se refiere la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**

**de Yucatán.**

**Artículo 140.-** El pago de los derechos a que se refiere la presente sección, se realizará en una sola exhibición, en el momento de solicitar el servicio, conforme a lo dispuesto por la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.**

**Sección Décima Primera Bis**  
**Derechos por Servicios de la Dirección de Transporte Municipal**

**Artículo 149 Bis.-** Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Dirección de Transporte, las personas físicas o morales, que sean propietarios o poseedores de vehículos que presten el servicio público de transporte que no se encuentren directamente regulados por la Dirección de Transporte del Gobierno del Estado.

**Artículo 149 Ter.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagaran de conformidad con los siguientes servicios:

- I. Permiso de prestación de servicio público de transporte público.
- II. Emisión de tarjetones para operadores de transporte del servicio público.
- III. Renovación de tarjetones para operadores de transporte público.
- IV. Altas de unidades del transporte público de pasajeros.
- V. Bajas de unidades del transporte urbano de pasajeros.
- VI. Servicio de credencialización.

**Artículo 149 Quarter.-** En ningún caso la vigencia del permiso excederá del periodo de la administración municipal que la expidió.

**TRANSITORIO:**

**UNICO:** Este Decreto entrará en vigor el día primero de Enero del año dos mil diecisiete previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

---

LIC. FREDDY DE JESÚS RUZ GUZMÁN  
PRESIDENTE MUNICIPAL

---

LA. ANA CATALINA SOSA NAH  
SECRETARIO MUNICIPAL

---

T.C.I BRUNO ALEJANDRO XOOL VEGA  
SINDICO MUNICIPAL

---

C. WILBERTH ADRIÁN ORTIZ GAMBOA  
REGIDOR

---

LAE. GUILLERMINA G. PECH RODRÍGUEZ  
REGIDORA

---

C. CRISTIAN JESÚS NOVELO GONZÁLEZ  
REGIDOR

---

C. MARÍA GUADALUPE UC COCOM  
REGIDOR

---

C. MARÍA MINERVA RODRÍGUEZ PUC  
REGIDOR

---

LIC. SILVIA MARGELY MENA MONTERO  
REGIDOR

---

C. EDDY GASPAR MOO MEDINA  
REGIDOR

---

C. MANUEL DE JESÚS VÁZQUEZ CAUICH  
REGIDOR